En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los anexos II y III del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos.*

1. El anexo II del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, queda modificado del siguiente modo:

«El número de referencia 448 "Aceite de verbena *(Lippia citriodora* Kunth) (N.º CAS 8024-12-2), en su uso como ingrediente de fragancia" se sustituye por "Aceites esenciales de verbena *(Lippia citriodora* Kunth) y derivados distintos del absoluto (número CAS 8024-12-2), en su uso como ingrediente de fragancia".»

2. La primera parte del anexo III del Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos, queda modificada del siguiente modo:

a) Después del número de orden 151, se inserta la entrada siguiente:

N.º de orden	Sustancia	Restricciones			Condiciones de empleo y advertencias que se consignarán obligatoriamente en la etiqueta
		Campo de aplicación y/o uso	Concentración máxima autorizada en el producto cosmético acabado	Otras limitaciones y exigencias	
a	b	c	d	e	f
«151 bis	Allyl phenethyl ether N.º CAS 14289-65-7 N.º CE 238-212-2			El nivel de alcohol alílico libre en el éter debería ser inferior al 0,1 %.»	

b) Se añade el nuevo número de orden 206:

N.º de orden	Sustancia	Restricciones			Condiciones de empleo y advertencias que se consignarán obligatoriamente en la etiqueta
		Campo de aplicación y/o uso	Concentración máxima autorizada en el producto cosmético acabado	Otras limitaciones y exigencias	
a	b	c	d	e	f
«206	Absoluto de verbena *(Lippia citriodora* Kunth.) N.º CAS 8024-12-2		0,2%.»		

c) En la columna «b» del número de orden 130, las palabras «Terpene terpenoids sinpine» se sustituyen por «Terpenes y terpenoids».

Disposición transitoria única. *Plazo de puesta en el mercado y comercialización.*

A partir del 15 de febrero de 2011 no podrán ser puestos en el mercado productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en esta orden.

A partir del 15 de agosto de 2011 no podrán ser vendidos o cedidos al consumidor final productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta orden se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2009/164/UE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, por la que se modifican los anexos II y III

cve: BOE-A-2010-12211